

CONVENIO PARA LA VENTA DE MONTURAS OFTALMICAS Y LENTES DE CONTACTO ENTRE GRUPO OPTICO MEGA LENS SRL Y GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Conste por el presente documento, el Convenio que suscribe de una parte, el GRUPO ÓPTICO MEGA LENS SRL., con RUC N° 20525960847, representada por su Gerente - MANUEL ELMER GARAVITO ATOCHE, identificado con DNI N° 03824063, con domicilio legal en Calle Junín N° 329, de la provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara EL PRESTATARIO; y de otra parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con RUC N°.2048403883, con domicião legal en Av. _a Marina N° 200, distrito y provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, debidamente representado por su Gobernador Regional JOSÉ ANTONIO ALEMAN INFANTE, identificado con DNI N° 00234340, en mérito a la Resolución N° 0118.2022.JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se denominará EL BENEFICIARIO; denominados en forma conjunta como "LAS PARTES", reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones, se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EL PRESTATARIO, es una persona jurídica de Derecho Privaco, enfocada en prevenir y cuidar la salud visual de las familias en el norte del Perú, brindando el Servicio específico de Oftalmología, Optometría y Contactología,



EL BENEFICIARIO, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, que constituye un Pliego Presupuestal, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley General de Salud Nº 26842.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 013-2006-SA
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es que **EL PRESTATARIO** provea del Servicio de Crédito que brindará a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO**, considerando precios razonables.



CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL PRESTATARIO y EL BENEFICIARIO, asumen los siguientes compromisos:

EL PRESTATARIO se compromete a brindar el Servicio de Oftalmología, Optometría y Contactología.



El **Servicio de oftalmología**, consiste en la evaluación de patologías oculares, diagnóstico y tratamiento, en caso que el paciente así lo requiera.

El **servicio de optometría,** consiste en la evaluación refractiva (medida de vista), prescripción de anteojos y descarte de patologías oculares, las mismas que se derivan al servicio de oftalmología previa información al paciente.

El servicio de contactología, consiste en la evaluación, diagnóstico y prescripción de lentes de contacto.



EL PRESTATARIO se compromete a entregar la relación de los trabajadores que se acogen al crédito, acompañado con la firma de consentimiento o conformidad de parte del trabajador de EL BENEFICIARIO los fines de cada mes, para que la Oficina Regiona de Administración proceda a coordinar el descuento por planilla.

EL BENEFICIARIO se compromete a informar a **EL PRESTATARIO** sobre el cese de sus trabajadores, a fin de que **EL PRESTATARIO** tome las medidas correspondientes.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DESCUENTOS.

Los servicios que se han detallado en la cláusula precedente, son completamente gratis para aquellas personas que adquieran sus anteojos y el pago del 50% de la consulta para aquellas personas que solo requieran el Servicio Médico (en caso que el paciente no requiera de anteojos, solo tratamiento por medio de medicamentos, tendrá que cancelar solo el 50% de la consulta oftalmológica), bajo la modalidad de **Descuento por Planilla**, al personal que labora en la institución, comprendiendo también a sus familiares que lo requieran, con un monto máximo de **S/ 1,300.00 (Mil Trecientos y 00/100 Soles)** mensuales por cada trabajador.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y FACILIDADES.

EL BENEFICIARIO, por medio de la Oficina Regional de Recursos Humanos, se compromete a realizar el DESCUENTO POR PLANILLA a los trabajadores que se acojan al crédito y coordinar el pago





correspondiente a **EL PRESTATARIO** por las retenciones efectuadas, girando los respectivos cheques a nombre de **MANUEL ELMER GARAVITO ATOCHE**.

Las facilidades que ofrece **EL PRESTATARIO** en cuanto al pago son de **03 a 05 meses**, dependiendo del monto y en concordancia entre **EL PRESTATARIO** y los trabajadores de **EL BENEFICIARIO**, sin recargo alguno en las mensualidades a excepción de las promociones que serán de una sola cuota y descontadas por planilla a 30 días de haber obtenido el crédito.



El monto máximo de crédito otorgado es de S/ 1,300.00 (Mil y 00/100 Soles) por trabajador.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, estarán a cargo de:



: Gerente c representante legal.

Por el GORE TUMBES

: Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación.

En caso de que alguna de las partes designe un nuevo coordinador, se hará la notificación a través de una carta simple.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco, y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los órganos competentes de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de UN (01) año. La renovación, requiere necesariamente de acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio, la parte interesada deberá solicitarla, mediante documento escrito con treinta (30) días de anticipación, a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los órganos competentes de ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

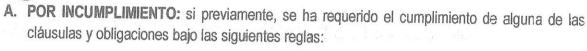
El presente Convenio, se podrá resolver antes del vencimiento:











• La parte afectada, requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.

- En caso que, transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió, podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio, se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- B. POR CAUSA NO IMPUTABLE: El Convenio, podrá ser resueito por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la ctra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial, de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

C. POR MUTUO ACUERDO: El Convenio, podrá ser resue to de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estás definan el documento escrito.

La decisión de resolución anticipada, no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio o de Convenios Específicos.



En conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que, el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

<u>CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO:</u> ÉTICA E INTEGRIDAD Y DE LOS MECANISMOS ANTICORRUCPCIÓN.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, en relación al presente Convenio.

Al respecto, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes







de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

Toda información que se proporcione, en ejecución del Convenio, será para uso exclusivo de LAS PARTES, y no podrá ser transferida a otras entidades o personas, ni utilizada para fines distintos a los establecidos, ello con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97°, del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, relativo al secreto estadístico y confidencialidad de la información.

CLÁUSULA DECIMO CUARTO: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas, en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DECIMO QUINTO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES, respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad e invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

Estando LAS PARTES conforme con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad, a los

L BENGFICIARIO

GRUPO OPTICO MEGA LENS SEL

GERENTE

EL PRESTATARIO
GRUPO OPTICO MEGA LENS SRL







